

Decreto No. 908, que nombra al Licenciado José Ramón Rodríguez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Haití
(G. O. No. 7842, del 8 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 908

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO.— El licenciado José Ramón Rodríguez queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, Dominicana, a los tres días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 909, que concede el beneficio de la incorporación al "Casino del Caribe", de Ciudad Trujillo.
(G. O. No. 7842, del 8 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 909

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 1º de junio del año 1955 el Doctor Horacio Viçioso Soto, en su calidad de Presidente del "Casino del Caribe" en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al “Casino del Caribe”, asociación domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el “Casino del Caribe” realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 910, que modifica el apartado a) del artículo 1 del Decreto No. 727 del 24 de marzo de 1955, sobre jubilaciones del Estado.
(G. O. No. 7855, del 30 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 910

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se modifica el apartado a) del artículo 1º del Decreto No. 727 de fecha 24 de marzo del año en curso, para que se lea del siguiente modo:

“a) Al señor Alfredo Saladín hijo, una pensión de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de